

en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21716 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de marzo de 1988.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78585171 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.900, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 21 de marzo de 1988, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril), y;

Resultando que la instancia tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, el día 4 de marzo de 1993 y que la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad anónima laboral es de 17 de noviembre de 1987;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1987);

Considerando que conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º, 1 y 2, del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios;

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la Empresa «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.900, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 21 de marzo de 1988, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21717 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Lafur, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Lafur, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-50467000, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndole sido asignado el número 7.429 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21718 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 26 de marzo de 1993.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-46415980, y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.847, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 26 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que, de conformidad con el número 3.º del repetido artículo 4.º del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.847, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 26 de marzo de 1993:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, por aquellos beneficios concedidos antes de 1 de enero de 1992.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21719 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 7 de diciembre de 1988.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30131932 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.589, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1989), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y,

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que de conformidad con el número tercero del repetido artículo cuarto del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.589, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 7 de diciembre de 1988:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, por aquellos beneficios concedidos antes de 1 de enero de 1992.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21720 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «La Losera, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de diciembre de 1987.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 16 de marzo de 1993, en relación con la Empresa «La Losera, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-24067191;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de Estatutos en Sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Valladolid, con residencia en Ponferrada (León), número de protocolo 2.932, de fecha 22 de diciembre de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1.809;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,